



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDÍA N° 1096

ZAPALLAR,

10 MAYO 2022

VISTO:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; en la ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda; Sentencia de Proclamación Rol N° 299-2021 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 25 de junio de 2021, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 556, de fecha 11 de marzo de 2021, se aprobaron las bases de licitación de la obra denominada "Conservación Liceo de Zapallar- Fondos Dirección Educación Pública". A la mencionada licitación se le asignó el ID N°4556-7-LE21.
2. Que, mediante Decreto de Alcaldía N°1165, de fecha 07 de junio de 2021, se adjudicó el contrato al contratista Rolando Díaz Cea y Cía Ltda., rol único tributario N° 78.978.680-1, por el monto de \$43.179.745.- (cuarenta y tres millones ciento setenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos), y un plazo de ejecución de 20 días corridos, para ejecutar el proyecto.
3. De acuerdo a lo anterior, con fecha 05 de julio de 2021, se celebró el respectivo contrato, el cual fue refrendado por Decreto de Alcaldía N°1392, de fecha 13 de julio de 2021.
4. Que, en razón de lo dispuesto en el artículo 57 de las bases que rigieron la licitación, con fecha 01 de octubre de 2021, se emitió informe técnico de obras N° 26/2021, el que fue evacuado al contratista con fecha 06 de octubre de 2021 mediante Carta Certificada, junto con el Ordinario N°634/2021, de fecha 05 de octubre de 2021 suscrito por la Directora de Obras Municipales (s), el cual sirvió de conductor al citado informe técnico. En dicha documentación se cursa multa a la empresa contratista por la suma de \$5.181.576.- (cinco millones ciento ochenta y un mil quinientos setenta y seis pesos). Las multas informadas derivan de 2 incumplimientos:
 - A) Atraso en la instalación del letrero de la obra: En este caso, se cursa multa por 13 días de atraso en la instalación del letrero de obras. Para este caso, el artículo 57, letra a) de las bases de licitación señala que procede aplicación de multas por "El atraso en el cumplimiento de los hitos de la Carta Gantt facultará al municipio a aplicar una multa al contratista equivalente al 0,5% del monto contratado por día de atraso...". En virtud de ello, la multa cursada, considerando 13 días de atraso equivale a \$2.806.687 (dos millones ochocientos seis mil seiscientos ochenta y siete pesos).
 - B) Solicitud de recepción provisoria con obra inconclusa: En este caso, según señala el informe técnico respectivo, el contratista habría solicitado la recepción provisoria de las obras, sin que éstas se encontraran terminadas, lo cual fue verificado por la comisión receptora en visita a terreno. Por ello, se enviaron observaciones, terminando la obra definitivamente con fecha 27 de agosto de 2021, en circunstancias que debió haber terminado con fecha 16 de agosto de 2021, considerando que la entrega de terreno se realizó el día 27 de julio de 2021 y el plazo del contrato era de 20 días corridos a contar de esa fecha. Por ello, se cursa una multa por 11 días de atraso, equivalente a \$2.374.889 (dos millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos). Lo anterior, en virtud a lo establecido en el artículo 57, letra a) de las Bases de Licitación, citado en la letra a) precedente.



5. Que, con fecha 12 de octubre de 2021, la empresa Rolando Díaz Cea y Cía. Ltda. presenta apelación y solicita dejar sin efecto las multas impuestas, por las siguientes consideraciones, las cuales, en síntesis, se exponen:

- a) La empresa indica que solicitó la presencia del DAEM para validar la muestra de los modelos de acrílicos a instalar, siendo aprobadas, de manera verbal, por profesionales de dicho Departamento y de la SECPLA. En cuanto a la primera multa, esto es, atraso en la instalación del letrero de obra señala que, posterior a la entrega de terreno se solicita al ITO, mediante correo electrónico, la validación del letrero de obras, la definición del lugar, solicitando, además, brindar holgura en los plazos de entrega, dado la dificultad existente a la fecha para adquirir bienes y por el hecho de que sólo se les permitió trabajar con posterioridad al horario de clases, es decir, desde las 13:30 a las 17:30 horas.
- b) La empresa, en relación al incumplimiento en la fecha de la entrega de la obra señala que las bases no dan holgura para solicitar una prórroga. Señala que se fijó una reunión con SECPLA y DAEM a fin de revisar el diseño, fijando fecha para el día 23 de agosto de 2021, con lo cual los representantes de la constructora entendieron que se aplazaría la recepción provisoria, por cuanto se tomaría esa reunión para subsanar cualquier observación, definir instalación del letrero, definir la solución de los acrílicos, etc. A su vez, señala que, al momento de presentarse a la reunión, la inspección técnica desconoció dicha reunión y procedió a generar el hito de recepción provisoria, instruyendo el término de la obra. Agrega que en el segundo intento de recepción provisoria se observó que la demarcación de pavimento efectivamente no era ejecutable y se insistió en el biselado de los acrílicos, sin perjuicio de que la SECPLA había reconocido la validación del diseño, lo cual fue corregido a costo de la misma empresa. Finalmente, alega que existe dificultad en el mercado para adquirir bienes e insumos, dificultades de los proveedores para importar materiales, que se les permitió trabajar sólo después del horario de clases, y que la DOM cuenta con antecedentes que la constructora ha operado siempre de buena fe.

6. Que, a raíz de los descargos presentados por el contratista, se elaboró el Informe Técnico N°08/2022, de fecha 07 de febrero de 2022, por parte de la Dirección de Obras Municipales, el cual forma parte integrante del presente Decreto. Dicho informe señala, en síntesis:

- a) No corresponde lo señalado por el contratista en su presentación, en relación a que le solicitó al DAEM y a SECPLA validar las muestras de acrílicos a instalar, puesto a que la Unidad Técnica del contrato es la Dirección de Obras Municipales. Al respecto, cabe señalar, que esa materia no fue objeto de las multas cursadas.

Ahora bien, en cuanto a la primera multa, esto es, atraso en la instalación del letrero de obras, si bien el plazo se considera, según las bases, desde la entrega de terreno, en la práctica se consideró desde la confirmación del diseño y visto bueno del mandante, lo que permitía dar más plazo para su instalación. Incluso, se descontó del atraso los días en que hubo consultas y aclaraciones, por lo que, considerando ello, se mantienen los 13 días de atraso, rechazándose la apelación en este sentido.

- b) En cuanto a la poca holgura para alguna prórroga, la unidad técnica indica que el plazo ofertado por la empresa es propio de ésta, lo cual lo hace inoponible al Municipio. Además, cualquier solicitud de aumento de contrato no se realizó por ningún medio durante la vigencia del contrato.



En cuanto a la reunión fijada y a la recepción provisoria, la Unidad Técnica no confirma participación, considerando a que ésta habría sido coordinada con SECPLA y DOM, en circunstancias que la contraparte técnica era la DOM. Agrega que para ese día (23 de agosto de 2021) estaba programada una visita con la comisión de recepción provisoria, ya que la empresa habría ingresado una solicitud de dicha recepción. Señala, además, que no se presentan documentos de respaldo por parte de la SECPLA o del DAEM de la confirmación o de la realización de la reunión, tal como lo alega el contratista. Se indica, además, que el día 20 de agosto de 2021, la empresa fue notificada de la realización de la recepción provisoria, informándose que ésta se realiza el día 23 del mismo mes y año. Al efectuarse la visita, la comisión se percató que la obra no estaba terminada. Además de ello, no habría motivo para suspender la recepción provisoria, ya que a esa fecha la obra debiese haber estado terminada.

En cuanto a la observación de la demarcación del pavimento, el informe técnico N°08/2022, confirma ello, agregando que no existen antecedentes en que se valide a la SECPLA como unidad técnica. El hecho de que la empresa haya enterado a su entero costo la reparación de las observaciones es totalmente procedente, por cuanto la subsanación de éstas es de responsabilidad exclusiva del contratista, conforme lo establece el artículo 47, letra I) de las Bases.

En cuanto a las dificultades para adquirir materiales, se acoge lo apelado, reduciendo en 11 días el atraso en la entrega de las obras.

En cuanto a que debían trabajar después del horario de clases, la empresa debió ejecutar trabajos durante los fines de semana, días que serán descontados de los atrasos, los que se incluyen dentro de los 11 días descontados y que se hace referencia en el párrafo precedente.

En relación a lo anterior, la unidad técnica acoge lo apelado, rebajando la totalidad de la multa.

7. Que, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y lo informado por la Dirección de Obras Municipales, unidad técnica del contrato, en su informe técnico N°8, se procederá a acoger parcialmente lo alegado por la empresa y a aplicar una multa total de \$2.806.687 (dos millones ochocientos seis mil seiscientos ochenta y siete pesos).
8. Las demás facultades que me confiere las leyes N°s 19.886 y 18.695,

DECRETO:

1° APLÍQUESE MULTA al contratista Constructora Rolando Díaz Cea y Cía. Ltda., rol único tributario N° 78.978.680-1, por la suma de **\$2.806.687 (dos millones ochocientos seis mil seiscientos ochenta y siete pesos)**, en virtud de los hechos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

2° ESTABLÉZCASE que la multa se aplicará, conforme lo establece la cláusula quincuagésima séptima de las bases administrativas que rigieron la licitación, descontándose de algún estado de pago pendiente que existiese.

3° DESCUÉNTESE la multa aplicada en el estado de pago N° 2 y final del proyecto "Conservación Liceo de Zapallar- Fondos Dirección Educación Pública".

4° NOTIFÍQUESE de este Decreto al contratista, mediante carta certificada que adjunte copia íntegra de esta resolución dirigida al domicilio consignado en la comparecencia del contrato respectivo y al correo electrónico dispuesto por el contratista en los antecedentes de su oferta o, en subsidio, al que conste en sus antecedentes en el portal de ChileProveedores.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

5° DÉJESE CONSTANCIA, que el contratista dispone de los recursos administrativos que la Ley N°19.880 franquea para impugnar el presente Decreto.

6° PUBLÍQUESE el presente Decreto en el Portal de Compras Públicas www.mercadopublico.cl, como también en el portal de Transparencia del Municipio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal

Distribución:

- 1.- Contratista
- 2.- Dirección de Obras Municipales.
- 3.- SECPLA
- 4.- Oficina de Transparencia.
- 5.- Departamento de Administración y Finanzas.
- 6.- DAEM
- 7- Archivo: Secretaría Municipal.

POD / CIL / JUR / DOM / ava

Y.J.P.



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE

V.Z.C.

